

**JUSTIFICACION CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE
MAQUINARIAS PARA LA ADECUACION Y COMPACTACION DE
RESIDUOS SÓLIDOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL MAGIC
GARDEN**

2. Que es responsabilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos, según lo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto No. 1713 de 2002.
3. Que se hace necesario disponer los residuos sólidos que se generan en la Isla de San Andrés, y cuando sea necesario o conveniente de las otras Islas que conforman el Departamento, cumpliendo los requisitos y condiciones jurídicas, técnicas, ambientales, sociales, tarifarias, económicas y financieras aplicables en la República de Colombia.
4. Que se debe dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades definidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (en adelante "CORALINA") mediante Auto No. 085 de 16 de febrero de 1999, así como en sus respectivas ampliaciones y requerimientos.
5. Que es necesario garantizar la operación continua del denominado Relleno Sanitario Magic Garden (en adelante el "Magic Garden"), asegurando de forma permanente el ingreso y descarga de los vehículos que transportan los residuos sólidos y la prestación del servicio de disposición final.
6. Igualmente la administración Departamental viene Prestando Directamente el servicio de disposición final por lo cual deberá adelantar los procesos y agotar procedimientos que permitan la operación por parte de un prestador especializado, por lo cual requiere el tiempo suficiente para adelantar estas acciones. Previendo los problemas ambientales que se puedan presentar, la UAECSP necesita contratar maquinaria como Buldócer, retroexcavadora de oruga entre otros con el fin de disponer de una manera eficiente y eficaz los residuos sólidos, desde el punto de vista técnico y ambiental garantizando así la operación diaria del sitio de disposición final hasta que la planta de tratamiento térmico inicie operaciones y /o se culmine el procedimiento establecido en la ley, en especial el agotamiento del artículo 6to de la ley 142 de 1994.
7. En virtud de lo anterior, es de vital importancia para la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina pueda velar por que la prestación del servicio de aseo cumpla con todo lo dispuesto en la Ley, por lo cual en el año 2007 fue formulado el Plan de Gestión de Residuos Sólidos para la Isla de San Andrés en concordancia con lo establecido en el Decreto 1713 de 2002 y en la Resolución 1045 de 2003.
8. Que de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de los Principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad y en especial lo contemplado en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 2474 de 2008 y, el artículo 23 del decreto departamental

N

0127 de 2009 (Manual de Procedimientos de Contratación); en concordancia con lo establecido en el Decreto 0734 del 2012.

9. Que según Acta del 04 de Junio de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos dio cierre al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.013 de 2012, verificando que se presentó un único proponente denominado NORBERT VONBLON POMARE.

Que una vez cerrada la Selección Abreviada, se dio traslado de la propuesta a los diferentes Comités de Evaluación, obteniéndose los siguientes resultados: El Comité Jurídico y El Comité Técnico declararon **HABILITADA** la propuesta presentada y El Comité Económico, declara que el único proponente **NO HABILITADO** debido a que No Cumple con las exigencias del pliego en cuanto a la Capacidad Financiera, toda vez que su índice de liquidez es menor al exigido.

10. Al fin de continuar dando cumplimiento a las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (en adelante "CORALINA") se hace necesario realizar un contrato de **CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE MAQUINARIAS PARA LA ADECUACION Y COMPACTACION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL MAGIC GARDEN**

11. La ley 142 de 1994 en el artículo 5 establece que es competencia de los municipios asegurar la prestación de los servicios públicos y así mismo el Decreto 1713 de 2002 en el Artículo 4 define que es responsabilidad de los Municipios y Distritos asegurar la prestación del servicio de aseo de manera eficiente y sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al ambiente.

12. La administración Departamental viene Prestando Directamente el servicio de disposición final por lo cual deberá adelantar los procesos y agotar procedimientos que permitan la operación por parte de un prestador especializado, por lo cual requiere el tiempo suficiente para adelantar estas acciones. Previniendo los problemas ambientales que se puedan presentar, la UAECSP necesita contratar maquinaria como Buldócer, retroexcavadora de oruga entre otros con el fin de disponer de una manera eficiente y eficaz los residuos sólidos, desde el punto de vista técnico y ambiental garantizando así la operación diaria del sitio de disposición final hasta que la planta de tratamiento térmico inicie operaciones y /o se culmine el procedimiento establecido en la ley, en especial el agotamiento del artículo 6to de la ley 142 de 1994.



ALBRON HEBRON CORPUS ROBINSON
Director Operativo UAECSP©